

EXPEDIENTE



DEPARTAMENTO JURIDICO

036144 21 06 2011

T-00120-2011

**CORREO CERTIFICADO**

**ORD. :**

**ANT. :** Presentación de 9 de junio de 2011, de la gerencia de Recursos Humanos de Fábricas y Maestranzas del Ejército, FAMA E.

**MAT. :** Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

**FTES. :** Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**A : SEÑORES  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
FÁBRICAS Y MAESTRANZAS DEL EJÉRCITO, FAMA E  
AVDA. EJÉRCITO LIBERTADOR N° 353, SANTIAGO**

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted ha recurrido a esta Superintendencia para que le proporcione copia de la resolución de la apelación de la licencia médica N° 29083545, emitida por 30 días, de doña Maribel de Jesús Caruz Lizana, RUT N° 15.401.899-9.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe señalarle, en primer término, que la información solicitada se refiere a la apelación de licencia médica de doña Maribel de Jesús Caruz Lizana. Por tanto, dichos documentos contienen datos sensibles de la mencionada persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentra sujeto a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, dado que Usted no ha sido autorizada expresamente por doña Maribel de Jesús Caruz Lizana, ya sea a través de un documento privado otorgado ante Notario o por medio de una escritura pública, para tener acceso a la resolución solicitada, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud de que se le proporcione la información relativa a la situación de la Sra. Caruz Lizana.

Saluda atentamente a Ud.,



*Maria José Zaldívar*  
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN  
SUPERINTENDENTA

*[Handwritten signature]*  
GOP

**DISTRIBUCION**

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
FÁBRICAS Y MAESTRANZAS DEL EJÉRCITO, FAMA E  
AVDA. EJÉRCITO LIBERTADOR N° 353, SANTIAGO  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16\*)